

Bogotá D.C., Diciembre 21 de 2020

05-1-2020-015591

Señores
**SENA CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL
REGIONAL ANTIOQUIA**
Calle 51 No 57-70 Torre Norte
Medellín - Antioquia.

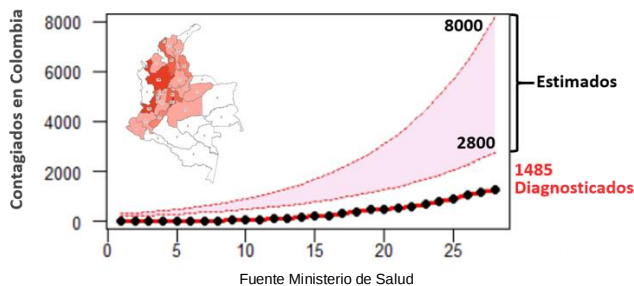
REF. SOLICITUD PRÓRROGA No. 2 - ORDEN DE COMPRA No. 58656

Respetado Señores,

LUIS ALBERTO HUERTAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.564.459-1**, contratista de la aceptación de oferta citada en el asunto, por medio del presente escrito, encontrándonos dentro de la oportunidad legal y contractual, muy respetuosamente solicitamos prórroga en los tiempos de cumplimiento para **EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA LA ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA CITADA EN EL ASUNTO.** Para sustento y motivación de lo anterior, esta representación presenta a ustedes los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Que la orden de compra fue expedida el 14 de noviembre de 2020 con plazo de ejecución hasta el día 15 de diciembre de 2020.
2. Que mediante la solicitud mi representada solicitud prórroga hasta el 21 de diciembre de 2020 para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la mencionada orden de compra.
3. Que, en relación con la expedición de los Decretos Legislativos y Reglamentarios, virtud del Estado de Excepción por la situación de emergencia económica, ecológica y social debido a la pandemia por el Coronavirus o Covid-19, iniciando por la expedición del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ha venido prorrogando, como lo establece la Constitución Política, aquella situación excepcional y que, por ende, mediante Decreto 1550 del 28 de Noviembre de 2020 que prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto, a su vez prorrogado o por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, se establecen instrucciones para el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.
4. Que aquellas disposiciones estarán vigentes hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, según el artículo 2° del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.
5. Que, el cierre de Fronteras contempla como excepción el transporte de carga y mercancía, por medios terrestres y fluviales, descrito en el artículo 2° del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.
6. De acuerdo con el Ministerio de Salud después del 7 de diciembre de 2020, los casos de Covid-19 se ha incrementado en un 60%, llevando a Decretar Alerta naranja y en algunos departamento alergia roja, consecuencia de lo anterior el transporte de carga se ve limitado y aumentando sus tiempos de entrega.



7. El 21 de Diciembre de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá Decreto el Pico y Cédula.

II. CONSIDERACIONES

- De acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el perfeccionamiento de los contratos estatales se requiere que los mismos consten por escrito. En consecuencia, cualquier modificación que se realice incluida una posible prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.
- El Grupo Empresarial Crear de Colombia, sin contemplar situaciones de dilación o contrarias a la buena fe Contractual, por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una prórroga en tiempo, para lograr realizar el estricto y total cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Orden de Compra citada en la referencia de esta petición.
- Como se manifestó en el acápite de los antecedentes, el transporte de los elementos objeto de la orden de compra, se han visto afectado toda vez que por el rebrote de 7 de Diciembre de 2020 los tiempos aumentaron, verbigracia, antes del 7 de Diciembre de 2020, el envío a una ciudad principal como Medellín era de un 1 día, ahora el tiempo es de 2 hasta tres días.¹
- En este orden de ideas, el Grupo Empresarial Crear de Colombia se encuentra en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, a pesar de estar conscientes de la implicación y riesgos pandémicos, el rebrote en Colombia, las restricciones del transporte y las condiciones dadas por el Gobierno Nacional, no pudieron ser cambiadas por la sociedad que represento, al igual que las causas derivadas por la pandemia Coronavirus o Covid-19.
- En adición a las consideraciones acotadas, con respecto al equilibrio contractual, la jurisprudencia administrativa ha establecido que existen circunstancias, actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión², que rompen aquel estatus y que facultan a las partes para modificar lo pertinente a restaurar el equilibrio anterior de tal forma que se debe mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato. Dicho de otro modo, cuando se encuentran circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del

¹ <https://www.coordinadora.com/informacion-importante/>

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 4 de septiembre de 2003, Exp. 22952, C.P. Alir Hernández Enríquez.

contrato, ajenas y no imputables a las partes, son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión³

6. Según el doctrinante Palacio Hincapié⁴ para identificar o diferenciar lo que puede ser una circunstancia de la teoría de la Imprevisión, se deben configurar cuatro aspectos de manera sucesiva, a saber:

- Que se trate de la ocurrencia de un hecho excepcional y futuro en relación con el momento de la concreción de la relación contractual y que las partes razonablemente no pudieron preverlo.
- Que se trate de un hecho que afecte gravemente la economía del contrato y que no se haya podido prever por las partes al momento de la celebración del contrato. No puede ser la simple ausencia del beneficio que pretendió el contratista o una pérdida que está dentro del alea normal del contrato.
- Que los hechos que motivaron la imprevisión sean ajenos a la voluntad del cocontratante y que además hubiera hecho lo posible para evitarlos.
- Que el fenómeno anormal y excepcional que afecta el contrato sea temporal, pues de lo contrario se estaría frente a un caso de fuerza mayor que habilitaría al contratista para solicitar la terminación.

7. En relación con el primer aspecto de configuración de imprevisión, se trata de un hecho excepcional y futuro, las restricciones de la República de Colombia con respecto a la entrega de los ETP y el transporte del mismo. Por aquella razón, ni el SENA CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL REGIONAL ANTIOQUIA y el Grupo Empresarial Crear de Colombia, pudieron preverlo.

8. De acuerdo al segundo aspecto, se trata de un hecho que afecta la economía contractual de las partes y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en consecuencia.

9. Respecto a la tercera causal, los hechos motivos de imprevisión salen de la órbita de control de las partes máxime las circunstancias de proximidad y afectación por el rebrote de virus SARS-CoV-2.

10. Así el estado de cosas, esta representación encuentra que estamos frente a una Teoría de la Imprevisión y que, sin mayor dilación, solo requiere una única prórroga para conjurarla.

III. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 84 de 1873 “Código Civil”, artículo 64, artículo 1603
- Ley 95 de 1890 “Sobre reformas civiles”, artículo 1°.
- Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, artículo 39, 40 y 41.
- Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”
- Decreto 417 de 2020.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 25 de abril de 2012, Rad. 21.909. C.P. Enrique Gil Botero.

⁴ Palacio Hincapié, Juan Ángel. La contratación de las entidades Estatales. Óp. Cit. p. 429-431.

- Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.

IV. PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente al **SENA CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL REGIONAL ANTIOQUIA**, conceder prórroga hasta el día **treinta (30) de diciembre de 2020**, por las razones anteriormente expuestas.

Esperamos sea atendida favorablemente la presente solicitud.

Sin otro particular,



Grupo Empresarial
Crear de Colombia S.A.S
NIT: 900.564.459-1

LUIS ALBERTO HUERTAS
Representante Legal